III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

15113 Procedimiento ordinario 219/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0001809

N81291

Procedimiento ordinario 219/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Pedro Javier Larroy Larcena.

Abogado: Samuel Mier Álvarez.

Graduado Social: África Sánchez Lladó.

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Grupo Multimedia Ocionea, S.L.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 219/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Pedro Javier Larroy Larcena, contra Fondo de Garantia Salarial, Grupo Multimedia Ocionea, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 17-10-14 cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D. Pedro Javier Larroy Larcena contra la empresa Grupo Multimedia Ocionea, S.L., y en consecuencia, debo condenar y condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de tres mil setecientos cincuenta y cuatro euros con ochenta y siete centimos (3.754,87 euros), más los intereses de de mora calculados en las forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.-

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.-

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006521913, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en

la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Multimedia Ocionea, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.